



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA  
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

**ELEMENTOS HISTÓRICOS Y LEGALES DEL SISTEMA DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA  
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

**ALEJANDRA ESTEFANÍA GUILLÉN CAMPOVERDE**

**TUTORA: PhD. Elena Burgaleta Pérez**

**OTAVALO, ENERO 2021**

---

## CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**Elementos históricos y legales del sistema de rehabilitación social ecuatoriano**”, desarrollado por la estudiante Alejandra Estefanía Guillén Campoverde bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Psicología Mención en Jurídica y Forense, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En Otavalo, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Tutora del Trabajo de Titulación



PhD. Elena Burgaleta Pérez  
C.C.: 1756403208

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Alejandra Estefanía Guillén Campoverde, declaro que el trabajo denominado **“Elementos históricos y legales del sistema de rehabilitación social ecuatoriano”** es de mi total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Estudiante



Alejandra Estefanía Guillén Campoverde

C.C.:0301994679

## **DEDICATORIA**

Dedico este Trabajo de Titulación a mis queridos padres e hijo, por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional en cada momento de mi vida, más que un logro propio, es de ustedes.

*Alejandra Estefanía Guillén Campoverde*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primero a Dios por fortalecerme y bendecirme en el transcurso de mi vida, mis padres quienes me han impulsado a perseguir mis metas e hicieron posible el cumplimiento de este sueño, mi hijo por ser el motivo de mi perseverancia día a día, además a mi enamorado que me ha acompañado, siendo un apoyo fundamental para culminar con esta etapa de formación profesional, como también a mi tutora, profesores, hermanos, primo, demás familiares y amigos quienes me apoyaron desde el inicio de mis estudios de postgrado.

*Alejandra Estefanía Guillén Campoverde*

## **Elementos históricos y legales del sistema de rehabilitación social ecuatoriano**

### **1. Introducción**

Los centros de rehabilitación social (CRS) son instituciones gubernamentales que se han encontrado en constante evolución, desde su origen hasta la actualidad, cuyo objetivo es la rehabilitación de personas infractoras de la ley, al verificarse el cometimiento de un delito y al contar con la sentencia ejecutoriada. Es importante considerar que el manejo de los CRS debe estar normado por leyes nacionales e internacionales, las cuales son el eje fundamental del direccionamiento adecuado hacia esta población. En Ecuador la existencia de esta normativa no garantiza el cumplimiento adecuado de todos los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL), ya que se evidencian varias falencias y violación de derechos, siendo ineficaz el objetivo de la rehabilitación social como mandato constitucional. Para que este objetivo sea posible es indispensable la ejecución oportuna de las leyes existentes, además, de la generación de programas y protocolos realizados por profesionales capacitados en esta área para alcanzar el objetivo, hasta ahora utópico, de un sistema ecuatoriano de rehabilitación social eficiente.

### **2. Antecedentes de los centros de privación de libertad**

A lo largo de la historia, el concepto de prisión ha pasado por distintas conceptualizaciones y significados, según las diferentes coyunturas y contextos históricos que ha ido atravesando. Es importante señalar la evolución del sistema carcelario desde sus inicios en el siglo XII hasta la actualidad, los cuales han ido en constante desarrollo en la búsqueda del manejo adecuado de la sanción de los comportamientos delictivos en la sociedad, donde se destacan las siguientes fases:

- Vindicativa (desde el S. XII al S. XV)
- Expansionista o Retribucionista (desde el S. XV al S. XVII)
- Correccionalista (desde el S. XVII al S. XIX)
- Resocializante (S. XX)

### **2.1. Fase vindicativa**

La fase vindicativa se sitúa en el periodo denominado Antiguo Régimen, donde el delito estaba identificado con el castigo como venganza, es decir, se fundamenta en la “Ley del Talió”, donde la persona que había sido declarada culpable debería cumplir un castigo similar al daño ocasionado o, en su defecto, indemnizar económica o materialmente a la víctima (Sandoval Huertas, 1982).

### **2.2. Fase expansionista**

La fase expansionista o retribucionista conceptualiza el delito como un ataque al Rey y a Dios, siendo el monarca y la iglesia quienes establecían las penas con el propósito de que el infractor, al cumplir el castigo (pena en cárcel, castigos en galeras, deportaciones, etc.), pudiese reconciliarse con la sociedad, la víctima y la divinidad (Valenzuela de la Torre, 2007).

### **2.3. Fase correccionalista**

La fase correccionalista inicio en Londres con las denominadas *House of Correction*, en la cual no se acogía sólo a personas que cometían un delito, sino a todas aquellas personas excluidas de la sociedad, quienes eran ingresadas por decisión de sus familiares al tratarse de prostitutas, homosexuales, alcohólicos, enfermos mentales y vagabundos, cumpliendo con trabajos forzados como parte de la pena. Con el transcurso del tiempo se fueron desarrollando a lo largo de Europa, constituyendo el principal antecedente de lo que más tarde se denominaría como prisiones o centro carcelarios, caracterizándose por implementar una reforma en la práctica judicial que supondría el fin de los delitos contra

la religión, dando inicio a la implementación de criterios de la administración de justicia basados en la humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito. Es precisamente en esta fase en la que se acuña el concepto de “régimen penitenciario”, donde se utilizaba el modelo médico como técnica para la corrección del infractor, centrándose en la curación de enfermedades, especialmente de trastornos mentales. Con la incorporación del modelo médico, la prisión se convierte en un espacio identificador del fenómeno criminal, caracterizado por el análisis del comportamiento agresivo o inadaptado del individuo, estableciendo una sanción penal como rehabilitadora y curativa de este tipo de comportamientos, siendo la pena privativa de libertad, el modelo de castigo en la sociedad de esa época. Cabe destacar que esta fase se caracterizó por iniciar la implementación de códigos civiles, penales, comerciales y procesales, tanto en Europa como en Latinoamérica.

Como parte de la fase correccionalista se iniciaron los regímenes más sobresalientes que adoptaron la prisión como forma de pena privativa de la libertad: Filadélfico o Pensilvánico, Auburniano y el Panóptico. El régimen Filadélfico o Pensilvánico aparece de forma experimental en el año 1790 y se caracteriza por buscar el tratamiento a través del aislamiento, prohibición de trabajo, educación religiosa y silencio absoluto. El régimen Auburniano se implementó desde 1821 y se caracterizó por aplicar castigos corporales con severa disciplina, sirviendo para intimidar a los reclusos, además, aislamiento celular nocturno, trabajo en común y silencio absoluto. Posteriormente apareció el régimen Panóptico, que se caracterizó por su arquitectura innovadora, la cual permite una visión global de las PPL, y la implementación de un régimen interno. Sus ideas tuvieron acogida en todo el mundo, principalmente en Estados Unidos y España, manteniéndose hasta la actualidad (Rubio Hernández, 2013).

#### **2.4 Fase resocializante**



La fase Resocializante surge a partir de 1870, donde se priorizo al individuo y no en el delito, teniendo como objetivo la rehabilitación del criminal y no el castigo físico, determinándose como principal argumento para las sanciones penales. Como reflejo del avance de la perspectiva de resocialización de la pena privativa de libertad, aparece el primer documento a nivel internacional en torno al encierro denominado Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955), celebrado en Ginebra en el “Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, cuyas reglas se mantienen vigentes hasta la actualidad (Rubio Hernández, 2013).

### **3. Los centros de rehabilitación social en el Ecuador**

La realidad penitenciaria ecuatoriana, normada en sus inicios por el Derecho Consuetudinario, se caracteriza por castigar el delito con base en las costumbres sociales, sin llegar a constituir reglas jurídicas propiamente dichas (Torres Ríos, 2005). En este contexto se distingue cinco fases:

- Época incásica
- Época colonial
- Época republicana
- Época contemporánea
- Época actual

#### **3.1.Época incásica**

En la época incásica, desarrollada a partir de 1492, existía un sistema carcelario y un ordenamiento jurídico primitivo, rústico y simple. En esta etapa se relaciona el delito con la venganza divina como reacción natural a la ofensa a sus dioses (ley del talión), determinando sanciones como la hoguera, la horca, el arrastramiento, el flechamiento y la precipitación a grandes abismos. El derecho implementado por los incas se encontraba

en plena gestación, basándose en costumbres y tradiciones como elementos primordiales, dejando evidente la ausencia de un derecho penal establecido para únicamente demostrar la existencia de normas sin sistematización y clasificación alguna.

### **3.2.Época colonial**

En la época colonial (S. XVI - S. XIX), caracterizada por la conquista española, acarreo toda una influencia social, económica y política que se visualizó a través del sistema feudalista, permitiendo institucionalizar los tribunales de inquisición, los cuales facultaban a los jueces para castigar de manera cruel a quienes atentaban en contra de la Corona, las autoridades españolas y la Iglesia. Más tarde, la influencia del derecho romano y del cristianismo permitió una modificación a esta forma de ejecución del castigo, convirtiéndola en un trato más humano, acorde con el avance del derecho penal, que de mano con el sistema penitenciario buscaban superar la etapa de represión (Páez Olmedo, 1984).

### **3.3.Época republicana**

La época republicana, presidida por Vicente Rocafuerte 1830, influenciado por la escuela criminológica positivista, consideraba al delincuente como un enfermo que no debe ser objeto de tratos crueles, sino de un tratamiento especializado previo a un análisis. En esta época se involucran con la salud, el trabajo, la disciplina, la instrucción y la inspección, evidenciando una transición sustancial para el sistema penitenciario. Más tarde, en el gobierno de García Moreno (1859-1875), se construye el primer penal, adoptando el mismo nombre de su presidente, con el objetivo de formar una civilización católica. Esta construcción llegó a convertirse en el proyecto simbólico de la época Garciana (Pontón y Torres, 2007).

### **3.4.Época contemporánea**

Las décadas de 1950 y 1960 se caracterizó por ser un período más humanitario en cuanto al sistema penitenciario, en comparación con las anteriores. Inició una nueva noción de reeducación con el objetivo de un cambio de conducta, considerando por primera vez la cárcel de mujeres de la Penitenciaría Nacional, detenidas por delitos atribuibles a su vida privada (infidelidad, rebeldía, abandono del hogar, etc.). Su rehabilitación estaba establecida en un enfoque tradicional basado en roles de género. A pesar del intento de reformar el sistema penitenciario, se produjeron dificultades que impedían avanzar, como el hacinamiento y la miseria. La población penitenciaria, en su gran mayoría, estaba compuesta por agricultores, personas de bajos recursos de origen rural, campesinos, indígenas y costeños, razón que motivó la construcción de la Penitenciaría del Litoral en 1965. En la década de 1970, durante la dictadura militar, se configuró un escenario de represión bajo la doctrina de la Seguridad Nacional, que introdujo la administración y la realidad de las prisiones a un secretismo de Estado, evidenciándose en la escasa información de acceso al público (Larco Chacón, 2019).

Posteriormente, en el año de 1979, se evidencia el deterioro del sistema penitenciario ecuatoriano, por la mala calidad de vida de los ecuatorianos, debido al retorno de la democracia y la mala distribución de la riqueza, provocando el aumento de la delincuencia convencional y no convencional. Esta problemática se acentuó debido a la falta de compromiso del Estado, ya que carecía de una norma jurídica penal y una falta de políticas penitenciarias que garantizarán el desarrollo de la sociedad ecuatoriana, poniendo en peligro la paz social. En esta etapa, resaltan tres acontecimientos:

La promulgación de una nueva Ley de ejecución de penas y su reglamento general de aplicación, trabajadas por el abogado Jaime Roldós Aguilera, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

El cambio de denominación de cárcel y penitenciaria a CRS.

Se incluye dentro del plan nacional de desarrollo 1985 – 1988, el programa de prevención, tratamiento y rehabilitación del delincuente, facilitando la aplicación de la ley (Torres Ríos, 2005).

### **3.5.Época actual**

En la etapa actual, a partir del año 2007, se evidencia un cambio significativo en el número de CRS aumentando de 33 a 53 hasta el año 2014 en todo el país, los cuales sufrieron cambios producto del nuevo modelo de gestión penitenciaria, direccionado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través, de la dirección de rehabilitación social, cuyo objetivo es coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social (Navarrete Benavides, 2016).

La Federación Internacional de los Derechos Humanos, conformó una misión referida a la situación de las cárceles en Ecuador, quienes señalaron las malas condiciones de los CRS, evidenciando instalaciones obsoletas, superpoblación, condiciones de detención inhumana, violación de la presunción constitucional de inocencia, corrupción del personal administrativo, falta de capacitación para el personal de seguridad, escasa coordinación entre policía nacional, fiscales y jueces de la República (Posso Zumárraga, 2019). Este diagnóstico continúa vigente hasta el 2020, pese a los esfuerzos del gobierno con la inversión en infraestructura carcelaria, la contratación y capacitación de personal, además de la dotación de equipamiento tecnológico para la seguridad de los CRS, considerados insuficientes de acuerdo con las necesidades que presentan.

En lo que concierne al trabajo de rehabilitación de las PPL, se hace énfasis en la salud mental mediado por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2014), a través, de los departamentos de diagnóstico, tratamiento, inclusión social y comunidades terapéuticas, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública (2014), según los

lineamientos operativos para los psicólogos y psiquiatras en los tres niveles de atención, enfocando en las actividades de los psicólogos en el primer nivel de atención, correspondientes a la atención de CRS, proponiendo un trabajo multidisciplinario en el contexto penitenciario, con el objetivo de ayudar en la rehabilitación social a las PPL, sin embargo, existe una deficiencia en el tratamiento y rehabilitación, ya que los datos nos reflejan la reincidencia de los delitos y una elevada prevalencia de crímenes cometidos (Molina Coloma, 2019; Visher y Travis, 2003). Por lo antes mencionado, es relevante tomar en cuenta la atención psicológica, a través de una correcta atención, de acuerdo a estudio y programas actualizados, sobre el manejo de la población carcelaria, ya que se ha evidenciado la necesidad de un adecuado trabajo terapéutico como eje fundamental para una posible y correcta rehabilitación social (Auty, Cope y Liebling, 2017; Loinaz y Echeburúa, 2010; Rodríguez Espartal y Lopez Zafra, 2013), cuyos objetivos están encaminados a generar cambios en la personalidad, emociones y comportamiento.

Lamentablemente hasta la actualidad en el país, no se puede hablar de un modelo de rehabilitación social completo, por la falta de programas y profesionales capacitados en esta problemática, ya que existe en la PPL el paradigma negativo de la labor del psicólogo, siendo tarea fundamental, el reestructurar ese pensamiento hacia la ayuda terapéutica que se puede ofrecer (González Gil, Adib Jonsson, Leal Lliteras, Michel Rizo y Salas Romo, 2019).

#### **4. Marco legal**

El sistema penitenciario ecuatoriano ha experimentado cambios radicales respecto a sus políticas, infraestructura y orientaciones jurídicas, en concordancia al avance de la sociedad, recogiendo y haciendo suyas las recomendaciones establecidas por los diversos tratados internacionales, direccionados al respeto, integridad y bienestar de los internos, como también de sus derechos e intereses jurídicos. En el siguiente apartado, se realizará

una breve descripción de la función que cumple la norma jurídica respecto al sistema penitenciario y la pena privativa de libertad.

#### **4.1. Legislación Internacional**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento universal, con base histórica en la lucha de la libertad y la dignidad humana, que reconoce los derechos de toda persona por razones políticas, morales y jurídicas. Sustentadas en estos principios, tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, entre otros. En tal virtud, los estados suscriben, ratifican y garantizan de forma efectiva el cumplimiento de estas normas y estos principios. Estos tratados internacionales contienen normas específicas basadas en tres principios sobre los cuales todos los países suscritos deben definir sus políticas y prácticas penitenciarias.

Primero. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Segundo. La persona no podrá ser sometida a tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Tercero. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, esto es, su reinserción social (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile , 2017).

#### **4.2. Legislación Nacional**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su sección decimotercera, trata de la finalidad, la prioridad, la administración y las directrices del Sistema de Rehabilitación Social, donde define con claridad que su finalidad es la rehabilitación

integral de las personas privadas de la libertad, así como su cuidado y la garantía de sus derechos. Su prioridad es desarrollar las capacidades de las personas sancionadas, para ejercer sus derechos y luego de una correcta rehabilitación, no volver a delinquir y ser ciudadanos rehabilitados, para cumplir sus responsabilidades al momento de su reinserción social. La administración del Sistema de Rehabilitación Social está otorgada a un organismo técnico quien será el encargado de evaluar la eficacia de las políticas establecidas, administrar los CRS y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Según el art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el sistema de rehabilitación social se regirá por directrices, las cuales establecen que las personas con una sentencia ejecutoriada permanecerán en un CRS, se promoverán actividades socioeducativas, se salvaguardará los derechos de las personas y se garantizará una correcta rehabilitación y reinserción social.

En lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), cuyo objetivo es normar el poder punitivo del estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, a través, de un conjunto sistematizado y organizado de reglas. El Estado ecuatoriano debe orientar el cumplimiento de la pena privativa de libertad en dos sentidos: la aplicación del debido proceso que juzgue al infractor mediante una pena, y la garantía de una verdadera rehabilitación y reinserción social del infractor.

Por su parte el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, es instaurado con la finalidad de regular el comportamiento de los penados, estableciendo así un sistema de control y custodia, según la medida de seguridad que estos requieran, dependiendo del grado de peligrosidad y circunstancias propias del penado, ya sea mínima, media o

máxima, en las cuales se debe de precautelar los derechos y la integridad del ser humano, garantizando su correcta rehabilitación social. Es decir, el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2011).

Por último, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (2020), en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tiene por objeto establecer el marco orgánico y normativo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su directorio, así como regular sus fines, su naturaleza, sus principios y funciones, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. Este organismo será el encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los CRS y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, así como administrar, ejecutar y verificar las medidas y penas no privativas de libertad.

## **5. Implicaciones psicojurídicas**

El sistema penitenciario ha atravesado por distintas transformaciones durante su historia, de acuerdo con las necesidades sociales de cada época, evolucionando su manejo, desde el castigo por el delito hasta la búsqueda de la rehabilitación de la persona, transformando el paradigma de lo que conocemos como criminalidad, hasta llegar al sistema que manejamos en la actualidad.

A pesar de que con el tiempo se han ido instaurando diferentes políticas y normativas internacionales y nacionales para el adecuado manejo de la población penitenciaria, la ejecución de estas normas no se ha desarrollado de una manera oportuna en la práctica, ya que estudios y encuestas mencionan sinnúmero de transgresiones a los derechos



humanos y la inexistencia de una rehabilitación oportuna, al evidenciar el aumento de la criminalidad y la tasa de reincidencia existente (Chacón Galarza, y Yépez Bimboza, 2012; INEC, 2011; Ortiz Reyes, 2012).

Una política pública se puede evaluar de acuerdo con su efectividad por la observación de los resultados positivos obtenidos, sin embargo, es evidente que hace falta cumplir a cabalidad y mejorar estas políticas, ya que son notorias las consecuencias en las PPL en su salud a nivel físico con enfermedades como infecciones, tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades respiratorias y parasitarias; a nivel psicológico, presentando cuadros de ansiedad, depresión y baja autoestima y a nivel social, teniendo un distanciamiento con su medio familiar y social, abandono, estigmatización y exclusión (Arboleda Flórez, 1999; Fazel y Danesh, 2002; Hurley y Dunne, 1991).

Con lo que respecta al hacinamiento en los CRS, cabe señalar que es resultado de las incongruencias del sistema judicial y la cultura punitiva, como es el exceso del uso preventivo de prisión, medida cautelar prioritaria tomada por los jueces y la acumulación de penas de hasta 40 años, además de la excesiva demanda de los procesos judiciales que no son atendidos, por la falta de recursos y profesionales capacitados en esta área, alargando los procesos y causando un colapso dentro del sistema judicial (Altamirano y Parreño Salgado, 2020; COIP, 2014; Guerrero Vela, 2020)

Es importante considerar que la situación socioeconómica que vive el Ecuador, repercute negativamente en el presupuesto asignado a los sistemas penitenciarios, impidiendo que se garanticen las condiciones necesarias para llevar a cabo una efectiva resocialización de los privados de la libertad y como consecuencia, el cumplimiento de la normativa establecida por los tratados internacionales de los derechos humanos (McCollister, French y Fang, 2010).

Para que el paso de un individuo por un CRS resulte efectivo, debe existir la rehabilitación social, sin embargo, son muchas las variables que se debería mejorar o cambiar. Es necesario hacer cumplir las políticas gubernamentales, adoptar la solución pacífica de conflictos, focalizar un tratamiento individualizado basado en las causas y no en las consecuencias de su conducta delictiva, promoviendo actividades productivas (trabajo, educación, talleres recreativos y de formación) que garantice al recluso mejores perspectivas de vida en libertad. También es necesario trabajar intensivamente en el entorno social y familiar, para cambiar paulatinamente la actitud de desinterés o de rechazo por una actitud de apoyo para las PPL.

## **6. Propuestas y recomendaciones**

Se recomienda que el Estado ecuatoriano, se cerciore del cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas, a través, de entes reguladores capacitados con conocimiento de los CRS, para garantizar el establecimiento de un régimen penitenciario respetuoso de los derechos humanos, con la asignación de un porcentaje del presupuesto anual que ayude a solventar las problemáticas visibles como hacinamiento, mala alimentación, condiciones insalubres e inhumanas de las PPL, delincuencia organizada, problemas de salud físicos y mentales.

Dentro de los CRS es importante la implementación de profesionales capacitados, con conocimiento en el manejo eficaz de esta población. Para esto es fundamental la implementación de programas de estudio como especializaciones y maestrías en psicología penitenciaria y/o forense, que puedan cumplir a cabalidad el objetivo de la rehabilitación social. Estos profesionales podrían ejecutar estudios de la realidad carcelaria en el Ecuador e identificar sus falencias, con miras a la aportación de una mejora en el manejo dentro de las instituciones, cuyo objetivo sea una adecuada reinserción social, disminuyendo el riesgo de la reincidencia delictiva.

Los estudios realizados nos demuestran la efectividad e importancia de la implementación de programas terapéuticos con este tipo de población (Andrews, Bonta, y Hoge, 1990; Boira, Carbajosa y Lila, 2014; Echeburúa, y Corral, 2001; Echeburúa, Báez y Fernández, 1996; Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2008; Rubiano, Cardona, Ramírez, Sánchez, y Gantiva, 2008), cuyo objetivo sea el adecuado manejo de problemáticas como consumo de sustancias, violencia de género, control de impulsos, conflictos emocionales, manejo adecuado de la reinserción social y familiar, que ayuden a la concientización y la rehabilitación adecuada de las PPL (Ministerio del Interior España, 2013; Suárez *et al.*, 2015).

## **7. Reflexiones finales**

Por lo antes expuesto, es importante considerar que las políticas públicas, a través de los lineamientos enfocados al manejo de los CRS, se adecuen al contexto ecuatoriano, los cuales pretendan dar una solución a las limitantes encontradas. Si bien dentro del análisis se evidencia en la historia una evolución de los CRS, queda un largo camino por recorrer para llegar a una fase final, es decir, por la existencia de las necesidades evidenciadas hasta la actualidad, es necesario el planeamiento y la ejecución de una fase posterior a la actual. Esta responsabilidad tiene que estar encaminada por profesionales capacitados en las áreas de psicología jurídica y forense, que mediante su experticia generen un hito en el manejo de esta población, que, si bien estas áreas se encuentran en una fase inicial, a través, de las investigaciones y protocolos que se puedan desarrollar, generando una atención oportuna, siendo posible la rehabilitación efectiva de las PPL. El tener un adecuado manejo de los CRS se evidenciará en la calidad de vida de la población ecuatoriana, al tener la ideología del sistema penal como una institución de apoyo, protección y rehabilitación, además, del ahorro de recursos del Estado, al disminuir la reincidencia delictiva.

## 8. Referencias

- Altamirano, F. J. y Parreño Salgado, R. J. (2020). La política criminal y su respuesta ante el hacinamiento penitenciario en el Ecuador. *Universidad Internacional SEK*. Quito.
- Andrews, D. A., Bonta, J. y Hoge, R. D. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal justice and Behavior*, 17(1), 19-52.
- Arboleda Flórez, J. (1999). Mental illness in jails and prisons. *Current Opinion in Psychiatry*, 12(6), 677-682.
- Auty, K. M., Cope, A. y Liebling, A. (2017). Psychoeducational programs for reducing prison violence: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior*, 33, 126-143.
- Boira, S., Carbajosa, P. y Lila, M. (2014). Main Challenges in Group Treatment for Men Convicted of a Crime of Gender Violence. *Clinica Contemporánea*, 5(1), 3-15. España.
- Chacón Galarza, N. C. y Yépez Bimboza, S. M. (2012). *Análisis social y jurídico de los derechos de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Latacunga y su reinserción en la sociedad*. (Tesis). Universidad técnica de Cotopaxi. Latacunga – Ecuador.
- Constitución Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449*.
- Echeburúa, E., Báez, C. y Fernández Montalvo, J. (1996). Comparative effectiveness of three therapeutic modalities in the psychological treatment of pathological gambling: Long-term outcome. *Behavioural and Cognitive Psychotherapy*, 24 (1996) 51-72.

- Echeburúa, E. y Corral, P. (2001). Eficacia de las terapias psicológicas: de la investigación a la práctica clínica. *Revista Internacional de Psicología clínica y de la salud*, 1(1), 181-204.
- Fazel, S. y Danesh, J. (2002). Serious mental disorder in 23 000 prisoners: a systematic review of 62 surveys. *The lancet*, 359(9306), 545-550.
- González Gil, L. J., Adib Jonsson, R., Leal Lliteras, A. B., Michel Rizo, N. H. y Salas Romo, P. (2019). La psicología penitenciaria: modos de comprender la intervención psicológica por parte de los internos. *Centro*, 23(75).
- Guerrero Vela, B. V. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de ciencias sociales*. Quito.
- Hurley, W. y Dunne, M. P. (1991). Psychological distress and psychiatric morbidity in women prisoners. *Australian & New Zealand Journal of Psychiatry*, 25(4), 461-470.
- INEC, (2011). Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-nec/Victimizacion/Presentacion\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-nec/Victimizacion/Presentacion_principales_resultados.pdf).
- Larco Chacón, C. (2019). *Historia de las prisiones en Ecuador*. Tucuman: Humanitas.
- Loinaz, I. y Echeburúa, E. (2010). Therapeutic needs of partner violent men according to their differential profile. *Clínica Contemporánea*, 1, 85-95.
- McCollister, K. E., French, M., T. y Fang, H. (2010). The cost of crime to society: New crime-specific estimates for policy and program evaluation. *Drug and alcohol dependence*, 108(1-2), 98-109.
- Ministerio del interior de España, (2013), Instituciones penitenciarias. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias>.

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, (2015). Decreto No. 748. Disponible

en: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/20.-DECRETO-748.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, (2017). *Política pública de reincidencia social*. Santiago de Chile.

Ministerio de salud pública, (2014), Lineamientos operativos para los psicólogos y psiquiatras en los tres niveles de atención, enfocando en las actividades de los psicólogos en el primer nivel de atención. Quito.

Molina Coloma, V. (2019). *Salud mental en población penitenciaria ecuatoriana* (Doctoral dissertation). Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea, España.

Navarrete Benavides, B. (2016). *Cinco años del nuevo modelo carcelario en Ecuador*. Guayaquil: Comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos.

ONU (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

Organic Integral Criminal Code of the Republic Ecuador (2014). Registro Oficial. Suplemento. Año I, N 180. Retrieved from <http://www.registrooficial.gob.ec>.

Ortiz Reyes, R. F. (2012). *Los tratos crueles e inhumanos y degradantes vulneran el derecho a la integridad personal de los procesos del centro de rehabilitación social de Ambato en el año 2010*. (Bachelor's thesis). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.

Páez Olmedo, S. (1984). *Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Editorial Universitaria.

PGE, D. (2009). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. *Codificación 9 publicada en el Registro Oficial, Suplemento, 399*.

- Pontón, J. y Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (1), 55-73.
- Posso Zumárraga, M. (2019). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de [www.derechoecuador.com/crisis-del-sistema-carcelario-en-ecuador](http://www.derechoecuador.com/crisis-del-sistema-carcelario-en-ecuador).
- Redondo Illescas, S. y Garrido Genovés, V. (2008). Efficacy of a psychological treatment for sex offenders. *Psicothema*, vol. 20, núm. 1, 2008, pp. 4-9. Oviedo, España
- Rodríguez Espartal, N. y Lopez Zafra, E. (2013). Programa emocional para presos por violencia de género (PREMOVIGE): Efectividad en variables cognitivas y conductuales. *Psychosocial Intervention*, 22(2), 115-123.
- Rubiano, A., Cardona, S., Ramírez, S., Sánchez, L. S. y Gantiva, C. (2008). Evaluación de la efectividad de un programa de intervención breve para la disminución de la ansiedad en personas que ingresan por primera vez a un centro penitenciario. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 2(1), 79-96.
- Rubio Hernández, H. E. (2013). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia jurídica*, 1(2), 11-28.
- Sandoval Huertas, E. (1982). *Penología. Partes general y especial*. Bogotá: Editorial de la Universidad Externado de Colombia.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Disponible en: [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf).
- Suárez, A., Méndez, R., Negredo, L., Fernández, M. N., Muñoz, J. M., Carbajosa, P. y Herrero, O. (2015). Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas (PRIA-MA).

Torres Ríos, F. A. (2005). *Evolución y perspectivas del régimen jurídico que rige al sistema penitenciario ecuatoriano* (Master's thesis). Instituto Nacional de Altos Estudios, Quito.

Valenzuela De La Torre, N. (2007). *La rehabilitación social en el Ecuador, y en el contexto del código de ejecución de penas* (Doctoral dissertation). Universidad Internacional SEK, Quito.

Visher, C. A. y Travis, J. (2003). Transitions from prison to community: Understanding individual pathways. *Annual review of sociology*, 29(1), 89-113.